

entre sus funciones la establecida en el literal d) del artículo 30, definir las características y condiciones del ejercicio de las funciones del personal, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñarlas, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00005-2024- SINEACE/COSUSINEACE-P, de 29 de febrero de 2024, se aprobó el Clasificador de Cargos que contiene el Clasificador de Cargos Transitorio del Sineace y la Estructura de Cargos Transitoria del Sineace;

Que, la Ley N° 28175, Ley marco del empleo público, considera al término empleados de confianza como el personal que ocupa un cargo de confianza técnico o político en la entidad y, su calidad de confianza debe estar consignada expresamente en un documento normativo y pueden ser designados y removidos libremente por el titular de la entidad. En ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en la entidad;

Que, el artículo 5 de la referida Ley, establece que, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base de los méritos y capacidad de las personas, así como también observando el principio de igualdad de oportunidades;

Que, la excepción a esta disposición la configura los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de un proceso de selección, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, (en adelante, Ley N° 31419), tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, asimismo el artículo 28.2 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, señala que, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00013-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 08 de marzo de 2024, se designó al señor Edison Oliva Salazar, en el puesto de Jefe de la Oficina de Administración del Sineace;

Que, mediante Carta N° 0001-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OA-EOS, de 21 de mayo de 2024, el señor Edison Oliva Salazar, Jefe de la Oficina de Administración presentó su carta de renuncia a dicho puesto, solicitando la exoneración del plazo de pre aviso e indicando que su último día de labores sería hasta el 26 de mayo de 2024;

Que, mediante Proveído N° 000213-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 20 de mayo de 2024, la Presidencia del COSUSINEACE, solicitó a la Oficina de Recursos la evaluación de la hoja de vida del señor José Enrique Cabrera García, para la designación de puesto de Jefe de la Oficina de Administración del Sineace;

Que, mediante Informe N° 000047-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-ORH, de 23 de mayo de 2024, la Oficina de Recursos Humanos hace suyo el Informe N° 000053-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-ORH-JVA por el cual se concluye que el señor José Enrique Cabrera García, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública, pudiendo asumir la designación de puesto de Jefe de la Oficina de Administración del Sineace;

Que, mediante Informe Legal N° 000045-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OAJ, de 24 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a fin de que se emita el acto resolutorio que formaliza la aceptación de renuncia del señor Edison Oliva Salazar al puesto de Jefe de la Oficina de Administración del Sineace, dándose por concluida su designación; y, se designe al señor José Enrique Cabrera García, en el puesto de Jefe de la Oficina de Administración del Sineace;

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas; el Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; la Resolución de Presidencia N° 00003-2024-COSUSINEACE-P, que aprobó la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución” y su rectificatoria; la Resolución de Presidencia N° 00005-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprobó el Clasificador de Cargos que contiene el Clasificador de Cargos Transitorio del Sineace y la Estructura de Cargos Transitoria del Sineace; y la Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR la renuncia del señor EDISON OLIVA SALAZAR, dándose por concluida su designación en el puesto de Jefe de la Oficina de Administración del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, siendo su último día de labores el 26 de mayo de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR al señor JOSE ENRIQUE CABRERA GARCÍA en el puesto de Jefe de la Oficina de Administración Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, con efectividad al 27 de mayo de 2024.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y el Portal Estándar de Transparencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ  
Presidente del Consejo Superior del SINEACE

2292090-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el Numeral 2 del Procedimiento Administrativo PA1290FAB3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**

**Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas**

**RESOLUCIÓN N° 0326-2024/SEL-INDECOPI,**  
ACLARADA POR LA  
RESOLUCIÓN N° 0396-2024/SEL-INDECOPI

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:**  
Resolución 0326-2024/SEL-INDECOPI del 22 de marzo de 2024

Resolución 0396-2024/SEL-INDECOPI del 12 de abril de 2024

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

Numeral 2 del Procedimiento Administrativo PA1290FAB3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por la Resolución Jefatural 156-2017-JNAC/RENIEC, modificado por el artículo 1 de la Resolución Jefatural 146-2021-JNAC/RENIEC

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

La exigencia de presentar la copia certificada del Título de Naturalización para la tramitación del procedimiento administrativo denominado "Inscripción de Personas Naturalizadas Peruanas: DNI y DNle", materializada en el numeral 2 del procedimiento administrativo PA1290FAB3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por la Resolución Jefatural 156-2017-JNAC/RENIEC, modificado mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural 146-2021-JNAC/RENIEC, por el cual se admite presentar copias simples, acompañadas de una Declaración Jurada de Autenticidad, en lugar de documentos originales o copias certificadas.

**SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

El artículo 7 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala que son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, el Reniec), entre otras, planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia y registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas. Asimismo, el artículo 44 de dicha norma señala que se inscriben en el Registro del Estado Civil, entre otros actos, las naturalizaciones, así como la pérdida o recuperación de la nacionalidad.

Considerando lo anterior, a través del Decreto Supremo 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que contiene la normativa pertinente que dicha entidad debe seguir para llevar a cabo el registro de los actos que su ley orgánica señala.

De esa manera, el artículo 56 de dicho reglamento dispone que la adquisición de la nacionalidad se inscribirá en el acta de naturalización y que, para tal fin, la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, Migraciones), en el plazo de 15 (quince) días, remitirá de oficio a la Oficina Registral que se encuentre dentro de su jurisdicción copia certificada de la resolución administrativa que establece tal hecho y copia autenticada del expediente que originó la naturalización, lo que incluye el Título de Naturalización emitido a favor de la administrado interesado.

En atención a ello, el procedimiento administrativo PA1290FAB3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) del Reniec recoge el trámite que debe ser realizado por las personas naturalizadas peruanas para la inscripción en el Registro de Estado Civil y la obtención de Documento Nacional de Identidad (en adelante, DNI), para lo cual estas brindarán toda la información relevante y necesaria que debe constar en dicho documento de identificación.

De tal forma, se concluye que el Reniec es la autoridad competente para llevar el Registro de Estado Civil, que incluye las inscripciones realizadas como consecuencia de la obtención de nacionalidad peruana por naturalización, hecho que se materializa con la inscripción en el acta de naturalización, con base en la información brindada por Migraciones en el plazo establecido en el Reglamento y por el administrado interesado que tramite el procedimiento administrativo PA1290FAB3 del TUPA del Reniec.

De otro lado, el numeral 48.1.10 del artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las entidades se encuentran prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de aquella información o documentación que posean entidades de la Administración Pública respecto de los usuarios o administrados que están obligadas a suministrar o poner a disposición de las demás entidades que las requieran para la tramitación de sus procedimientos administrativos.

En ese sentido, el Título de Naturalización es un documento que, luego de que una persona haya sido naturalizada peruana, debe ser remitido por Migraciones al Reniec, en el plazo de 15 (quince) días, según lo ordenado en el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo 015-98-PCM, y, por tanto, constituye documentación prohibida de ser solicitada por el Reniec a los administrados para la tramitación del procedimiento administrativo denominado "Inscripción de Personas Naturalizadas Peruanas: DNI y DNle", conforme con el numeral 48.1.10 del artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ese sentido, la imposición de la presentación de una copia certificada de dicho documento o, en su lugar, de una copia simple, acompañada de una Declaración Jurada de Autenticidad, vulnera lo dispuesto en el numeral 48.1.10 del artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en consecuencia, constituye una barrera burocrática ilegal.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA  
Presidente

2292124-1

**Declaran barreras burocráticas ilegales lo dispuesto en los incisos c), e) y f) del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, y en el Procedimiento PA3500B035 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de Migraciones**

**RESOLUCIÓN N° 0419-2024/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:**

26 de abril de 2024

**ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

Ministerio del Interior  
Superintendencia Nacional de Migraciones

**NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

Incisos c), e) y f) del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, aprobado por Decreto Supremo 004-1997-IN y modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo 004-2023-IN.

Procedimiento PA3500B035 Texto Único de Procedimientos Administrativos de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo 008-2023-IN.

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:**

Resolución N° 0864-2023/CEB-INDECOPI del 18 de agosto de 2023

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

(i) La exigencia de presentar copia certificada del acta o partida de nacimiento de la persona solicitante emitida